

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 11001 31 03 043 **2023 00313 00**

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante se pronunció frente a la objeción de juramento estimatorio formulado por la pasiva¹, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente.

Encontrándose trabada la Litis, señálese la hora de **las nueve de la mañana (9:00 AM) de los días doce (12) y trece (13) de junio del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia **inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas.

La parte interesada deberá hacer comparecer a la audiencia a los testigos solicitados en la demanda, contestación de la demanda y en el escrito que descurre las excepciones los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella, se advierte que en el desarrollo de la audiencia puede limitarse el número de testigos. En caso de necesitar que se libren citaciones deberán ser solicitadas con antelación directamente en secretaría.

De la prueba pericial solicitada por la parte demandada, se concede el término de **un (1) mes** a efecto de que allegue el dictamen pericial solicitado a fl. 372 del pdf 011. De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, desde ya se advierte que el perito deberá rendir la experticia respectiva el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis. Requiérase al demandante a efecto de que preste la colaboración necesaria para la práctica de la experticia.

Respecto de las pruebas de oficio solicitadas en la contestación de la demanda, de las mismas se decidirá en audiencia.

Se previene a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de **instrucción y juzgamiento** en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

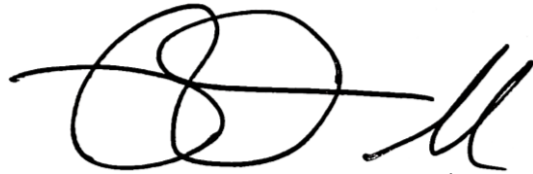
Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

¹ Archivo Digital "018PronunciamientoObjecionJuramentoEstimatorio"

Asimismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma LIFESIZE, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffe26e079d5cd266c81354d91456043c82f80d79ef99e8416dd6d1fa60468af**

Documento generado en 05/03/2024 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>